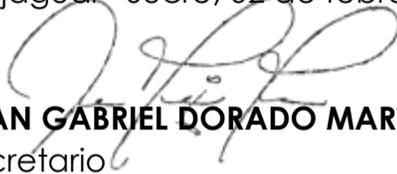


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, radicado bajo el N° 2021-00049-00, promovido por el señor **BENJAMIN LIZARAZO SOLIS**, a través de apoderado judicial, en favor del menor **IVAN RAFAEL LIZARAZO CORDERO**, informándole que mediante auto de fecha agosto 30 de 2021, se admitió la demanda y se encuentra pendiente para decretar las pruebas y fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 02 de febrero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
SOLICITUD: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: BENJAMIN LIZARAZO SOLIS
RAD: 704293184001-2021-00049-00

Mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2021, este despacho admitió la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor **BENJAMIN LIZARAZO SOLIS**, a través de apoderado judicial, en favor del menor **IVAN RAFAEL LIZARAZO CORDERO**, por lo que, estando en la oportunidad procesal para decretar y practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, se ordenaran las que se consideren necesarias, y así seguir con el trámite respectivo.

Ahora bien, en el acápite de pruebas dentro de la demanda, la parte actora presenta algunos documentos, además, solicita se decrete el testimonio de la señora **Judith Cordero Ortega**; y una entrevista con el menor, para verificar su contextura y edad.

Con respecto a la entrevista solicitada por el demandante, esta judicatura considera procedente decretar una visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia con el fin de examinar las condiciones en que vive el menor y su entorno con relación al proceso. Al tiempo que decretará la declaración jurada de la señora **Judith Cordero Ortega**.

Por consiguiente, lo procedente en este proceso es proferir auto fijando fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código

General del Proceso, la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 23 de marzo de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese de oficio los interrogatorios de parte del demandante **BENJAMIN LIZARAZO SOLIS**.

CUARTO: Decrétese la declaración jurada de la señora **Judith Cordero Ortega**, para que coloque en conocimiento de este despacho todo cuanto sepa acerca de los hechos y pretensiones de la demanda. Para tal fin, cítese por conducto del apoderado judicial de la parte solicitante.

QUINTO: Decrétese una visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia del señor **BENJAMIN LIZARAZO SOLIS** con el fin de examinar las condiciones en que vive el menor y su entorno con relación al proceso, la cual debe hacerse a más tardar el 20 de febrero de 2022.

SEXTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 23 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**229d26eebd7a2c911354160c285014d841d251ce661812c185d61038842ccd
d1**

Documento generado en 02/02/2022 03:20:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**